

resuelto por la Asamblea de Accionistas de la Compañía Extranjera denominada "HALLIBURTON DE CEMENTACION Y FOMENTO S. A." constante en la protocolización de 14 de agosto de 1978 efectuada en la Notaría Décimo Primera del Cantón Quito;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- A

Superintendencia de Compañías

EXTRACTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "INMOBILIARIA CATALINA INCAT C. LTDA."

dividual, colectiva u horizontal; negociar con bienes raíces, administrar o arrendar terrenos o edificios.

5. Plazo de duración: veinte (20) años.

6. Domicilio principal: Quito.

7. Capital social: UN MILLON DE SUCRES (\$ 1.000.000,00), dividido en mil participaciones de UN MIL SUCRES (\$ 1.000,00) de valor cada una.

8. Integración de capital: se halla íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: en numerario, CINCUENTA MIL SUCRES (\$ 50.000,00), NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (\$ 950.000,00), mediante la transferencia de dominio efectuada por la sociedad conyugal formada por los señores: Raúl Bader Nazrallah y su esposa Catalina Rehpani Mulki, de un inmueble ubicado en la calle Venezuela N° 459 de esta ciudad, cuyos linderos y dimensiones se encuentran detallados en la Escritura Pública de 2 de agosto de 1979.

9. Forma de administración y representación legal: la compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quien será el representante legal. Se

las, costumbres y Folklor Coreano y Japonés; asesoramiento en la adquisición de productos para la preparación de cocina Japonesa y Coreana, así como para la presentación de espectáculos folklóricos típicos de dichos Países; servicio de traducción entre Español, Coreano y dialectos típicos; servicio especial para los turistas que visitan los establecimientos; Control de las actividades de ambos establecimientos y de su personal, ciñéndose a reglas de alta calidad y especialización; entrenamiento de personal ecuatoriano en los servicios especializados que brindarán los establecimientos; y las demás funciones de administración y supervisión propias de un factor con amplias atribuciones internas y externas y con carácter técnico y de absoluta confianza.— CUARTA: Prohibiciones.— Esta prohibido al factor: a) Revelar datos y fuentes de información de los establecimientos que va a administrar b) Desarrollar actividad similar para otra u otras empresas; c) Ejercer sus funciones técnicas de confianza en otra jurisdicción que no sea la establecida de este Poder; d) Delegar o sustituir este mandato. QUINTA: Honorarios.— La mandante pagará al factor o representantes la suma de siete mil sucres mensuales por honorarios, cada treinta días. Se declara que no se trata de un

nombra como Presidente a la señora Catalina de Bader y como Gerente General al señor Rubén Angej Rehpani Mulki.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito a 25 de Septiembre de 1979.

Dr. Enrique Cobo Barona,
SECRETARIO GENERAL

Señor Juez 1° de lo Civil de Pastaza:

MARIA OLIMPIA TAIPE TAIPE, de 46 años de edad, casada y de profesión quehaceres domésticos, ante usted deduzco la siguiente demanda:

De la partida adjunta se desprende que el 18 de mayo de 1971 contraí matrimonio con José Antonio Carrión Rojas en la parroquia Tarqui del Cantón y provincia de Pastaza. Al cabo de un mes de haber celebrado nuestro contrato matrimonial, mi esposo abandonó el hogar conyugal que lo teníamos en Tarqui, ignorándose hasta la presente fecha su paradero no obstante las averiguaciones realizadas, lo cual lo atino con juramento.

Por lo expuesto y de conformidad a lo previsto en el Art. 109, regla IVa. del Código Civil, cuando a mi esposo José Antonio Carrión Rojas, por la vía verbal sumaria, el divorcio, a fin de que en sentencia se sirva declarar disuelto el vínculo matrimonial que nos une y su inscripción en el Registro Civil del cantón Pastaza.

Dentro de nuestra cortísima vida matrimonial no hemos procreado hijos ni bienes de ninguna naturaleza.

Se contará con un Promotor Fiscal que desahogue a falta de Titular.

La cuantía es indeterminada.

De conformidad con el Art. 10 de las Reformas al C. de P. Civil por no existir ningún periódico que se edite en este cantón ni dentro de la provincia de Pastaza, la citación al demandado se hará por tres publicaciones que se harán en uno de amplia circulación nacional que usted señalará, de preferencia en el Diario El Tiempo de la ciudad de Quito.

La publicación contendrá un extracto de la demanda y de la providencia respectiva, pues como tengo dicho anteriormente